
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 82/2017, promovido por Carlos Adrián Palomares Yañez, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México (antes Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad) y Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercero interesada Verónica [...], que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia, en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezca por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarla, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del diez de septiembre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 18 de mayo de 2018.
Secretario de Tribunal
Licenciado Juan Manuel Zurita Rivera
Rúbrica.

(R.- 467881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO.

Para emplazar a: Zenorina Gayosso López. En el juicio de amparo 477/2017, promovido por Artemio Escamilla Gayoso, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo a la tercera interesada Zenorina Gayosso López. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniera, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 477/2017; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, quince de mayo de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Víctor Hugo Díaz Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 467962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA YADIRA ARENAS CÁRDENAS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1328/2017-I, se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 21 de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Héctor José Gómez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 468234)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 685/2018, promovido por Karla Paola Raygoza Ríos, contra actos del Representante Patronal de la Quinta Junta Especial de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, Presidente Especial de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, Actuario Notificador Adscrito a la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Propietario o representante legal de la fuente de trabajo ubicada en avenida Manuel J. Clouthier número 905, entre las calles San Luis Gonzaga y Avenida Guadalupe, en la colonia Jardines de Guadalupe, en Zapopan, Jalisco; propietario o representante legal de la fuente de trabajo "Mizza"; Cristell Antunes Grin y Abraham Tamayo, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 21 de mayo de 2018.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Sagrario Torres Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 468244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **144/2018**, promovido por ISAÍAS FRANCISCO LEJARZA GALLEGOS, contra actos de la **QUINTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, consistente en **EL AUTO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN LA CAUSA 269/2012, MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ EL BENEFICIO DE LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN AL QUEJOSO, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN**, donde se señaló a "INEQ" Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la

república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 15 de mayo de 2018

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 468418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 235/2018

Quejoso: MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR

Tercero interesada: ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ.

Se hace de su conocimiento que MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR, promovió amparo directo contra la resolución de siete de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 398/2017, por el PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 468462)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo número **1322/2016-V**, promovido por **Angélica María Morales Magaña**, contra actos del **Juez Tercero del Ramo Civil en esta ciudad, y otras autoridades**, en el que Mario Alberto Padrón Aguilar tiene carácter de tercero interesado, se dictó un auto que ordena emplazarlo a dicho juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndole saber que en la demanda con la que se inició este juicio, la quejosa reclama la resolución de cinco de agosto de dos mil quince, dictada dentro del juicio ordinario civil 1249/2007 del índice de la responsable, que decretó la adjudicación del bien inmueble identificado como lote de terreno número veintiuno de la manzana cincuenta y cuatro y casa sobre el construida ubicada en calle Korea 452 del Fraccionamiento denominado Simón Díaz El Agua en esta ciudad, a favor de Mario Alberto Padrón Aguilar.

Para publicarse conforme lo ordenado en auto de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, y **deberá presentarse dentro del término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 22 de mayo de 2018.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Alicia Chan Cota

Rúbrica.

(R.- 468483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo directo 386/2018, promovido por ERICK GEOVANI PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JOVANI PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JHOVANY PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JEOVANY PÉREZ VILLASEÑOR (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Verónica Hernández Contreras, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 184/2017, se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otra autoridad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 19 y 23 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
 Rúbrica.

(R.- 468499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA VICTORIA MORENO MORALES, y por conducto de ésta a su menor hija de iniciales D.G.D.M.,

En el juicio de amparo **1109/2016**, promovido por Cornelio Sandoval Martínez, contra los actos atribuidos al **Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Mina**, con sede en Guadalupe y Calvo, y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a **Victoria Moreno Morales**, y por conducto de ésta a su menor hija de iniciales D.G.D.M., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, **mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior o Heraldo de México o El Universal o Novedades que se editan en la Ciudad de México**, haciéndose saber a la parte tercera interesada de referencia que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibida que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su ausencia.

Chihuahua, Chihuahua, 18 de mayo de 2018.
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. César Javier Ortigón Mendoza.
 Rúbrica.

(R.- 468501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

CARLOS REYES NOVOA, ROGELIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS

En los autos del juicio de amparo directo 171/2018, promovido por ISIDRO BOYZI GARCÍA VELÁZQUEZ (A) ISIDRO BAISO GARCÍA VEALÁZQUEZ y ALEJANDRO MORALES VÁZQUEZ, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 4595/2012, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a CARLOS REYES NOVOA, ROGELIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ y MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su

conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del once de junio del año en curso.

Mexicali, B. C. a 25 de mayo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas.
Rúbrica.

(R.- 468421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateos # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **601/2018**, promovido por **María Elisa Portela Chaparro**, se emplaza a juicio a **René Alberto Tamay Ávila**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de mayo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Elfego Leal Maturino.
Rúbrica.

(R.- 468666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa
EDICTO

En el juicio de amparo 330/2018-9, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por Manuel Eduardo Reyes Palomeque, en su carácter de defensor particular de CARLOS TORRES MATEOS, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada EMILIA LINARES PÉREZ, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridad responsable al Juez Penal de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco y otra autoridad, y manifestó como acto reclamado el auto de formal prisión de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro de la causa penal 4/2016, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 330/2018-9 dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano, la copia simple de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, 29 de mayo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
Guadalupe Mayorga Solís.
Rúbrica.

(R.- 468667)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

En la Causa Penal 28/2015, instruida en contra del procesado Adelfo Terrero Nava, del índice de este Juzgado, con fundamento en el Artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales se le mandó notificar a los testigos Nicolas Ferret Avedaño y Marco Antonio Loyola Hernandez el auto de treinta de mayo de dos mil dieciocho por medio de edictos, para que comparezcan ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado número 268, colonia Hermenegildo Galeana, código postal 39010, Chilpancingo, Guerrero, al desahogo de una diligencia a su cargo misma que se encuentra señalada para las diez horas con quince minutos del dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- doy fe.

Atentamente.
Chilpancingo, Gro., mayo 31 de 2018
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Roddy Marino Santos.
Rúbrica.

(R.- 468746)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.**

Ofendido identificado como Edgar Martínez Vergara, en los autos del toca 64/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 189/2017 del índice de este órgano jurisdiccional promovido por el quejoso Alejandro González Díaz o Joel Rubén Cruz González, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
El Secretario de Acuerdos.
Ariel Oliva Pérez.
Rúbrica.

(R.- 468819)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Ana María Torres Manzano (finada)
o quién legalmente la represente.

En los autos del juicio de amparo directo 104/2018, promovido por Gilberto Uriarte Durán y Francisco Adán Valdez Mendoza, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 717/2007, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Ana María Torres Manzano (finada) o quién legalmente la represente, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente,

haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del once de junio del año en curso.

Mexicali, B. C. a 28 de mayo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 468422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como Juan Enrique Barranco Valdespino, en los autos del toca 1184/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 216/2017 del índice de este órgano jurisdiccional promovido por el quejoso Eduardo Rafael Chávez Chaires, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
El Secretario de Acuerdos.
Ariel Oliva Pérez.
Rúbrica.

(R.- 468822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como **Edgar Martínez Vergara**, en los autos del toca 1557/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 204/2017 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Ricardo Arroyo Mercado u Óscar Marcos Pérez, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
El Secretario de Acuerdos.
Ariel Oliva Pérez.
Rúbrica.

(R.- 468829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil
Sahuayo, Michoacán
EDICTO

CONVOCA A POSTORES:

Dentro del juicio **ejecutivo mercantil número 1405/06, promovido por Marco Antonio Aguilar Cabezas, endosatario en propiedad de Caja Popular Sagrado Corazón S.C. de R.L. de C.V. frente a María Luisa Acevedo González y otros**, se señalan las **13:00 trece horas del día 12 doce de julio del año en curso**, para desahogo de remate **PRIMERA ALMONEDA**, respecto del siguiente bien inmueble: Respecto de la parte alícuota de la casa habitación ubicada en la calle Lic. Gabino Ortiz número 64 sesenta y cuatro de la ciudad de Jiquilpan, Michoacán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte, 40.75 metros con José Arteaga; al sur, 40.75 metros con Emigdio Rodríguez; al oriente, 6.00 metros con Manuel Arteaga y al poniente, 6.00 metros con calle Lic. Gabino Ortiz de su ubicación, con una extensión superficial de 244.50 M2, inmueble que se le asigna un valor de **\$629,401.85 (seiscientos veintinueve mil cuatrocientos un pesos 85/100 M.N.)**, valor promedio en su parte proporcional de los avalúos emitidos en autos y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicho valor pericial. Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos, dentro de 09 nueve días, convocando postores que intervengan en la audiencia correspondiente, publicación que deberá realizarse en los Estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación, así como el Juzgado Civil de Jiquilpan, Michoacán, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar en su parte alícuota.

Sahuayo, Michoacán a 29 de mayo de 2018.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Hugo Ayala López.

Rúbrica.

(R.- 468877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 693/2018-VI-B, promovido por Arturo González Rodríguez, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada N.L.H. de identidad reservada, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 24 de mayo de 2018.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Jazmín Nallely Martínez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 468882)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
en Torreón, Coahuila
Fundival, Sociedad Anónima de Capital Variable
(Tercero Interesado)
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **5/2018**, promovido por **Carlos A. Mijares Jiménez**, apoderado jurídico de **Juan Carlos Ríos Oropeza**, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como parte tercero interesada **FUNDIVAL, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselo que se encuentran señaladas las **diez horas con un minuto del uno de junio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 23 de mayo de 2018.
Por autorización de la Secretaría en Funciones de Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.
El Secretario:
Lic. Gerardo Tiscareño Mercado.
Rúbrica.

(R.- 468475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

A **Xcanda Degives Pineda**, en razón de ignorar su domicilio en donde pueda notificársele el auto de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictado en la **causa penal 90/2015**, del índice de este Juzgado, que se instruye contra **FRANCISCO CASTILLO SÁNCHEZ**, por el delito de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, se le hace de su conocimiento que el objetivo de dicho proveído consiste en que comparezca a la diligencia señalada para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, por lo que se le cita para que se presente con identificación oficial vigente en el referido Juzgado Federal, ubicado en avenida Tampico, número 106, altos, centro, en las horas y fecha indicadas, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se procede a su notificación por edicto, que se publicará por una sola ocasión en el Diario oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, apercibida que de no presentarse en la fecha y hora señaladas, la celebración de los careos procesales con los agentes aprehensores **Juan Avendaño Martínez, Eusebio Nicolás Hernández y Roberto Alonso Antonio**, se desahogará en forma supletoria, de conformidad con el artículo 268 de ese ordenamiento Federal.

Salina Cruz, Oaxaca, a 17 de mayo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Lic. Liliana Alejandra Corona Aguirre
Rúbrica.

(R.- 468894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dentro de la causa penal 46/2011-II, que se instruyó a **MURAKAMI LECHUGA VALENZUELA**, se informa que se levantó el aseguramiento de un vehículo marca Toyota, tipo Corola sedán, color rojo, sin placas de circulación, modelo 2011, serie 2T1BU4EE8B C554419 y una motocicleta, marca Honda, color roja, placas de circulación WUD56 del Estado de Jalisco, sin número de identificación, por lo que se deja a disposición de quien o quienes acrediten la legítima propiedad de tales vehículos, para solicitar su devolución con el apercibimiento que de no reclamar su restitución dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de este proveído, causarán abandono a favor de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 182-Ñ del código adjetivo de la materia y fuero.

Veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit, en funciones de Juez de Distrito
Licenciada María Félix Navarrete Rivas.
Rúbrica.

(R.- 468895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

ILEANA LARA GONZÁLEZ E ILSE TAMARA RÍOS GONZÁLEZ
PARTE TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 229/2018,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 229/2018, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por José Hernández Hernández, contra la sentencia de dos de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 328/2015, por la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad; el Magistrado en funciones de Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ordena realizar el emplazamiento a las terceras interesadas Ileana Lara González e Ilse Tamara Ríos González, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a las mencionadas terceras interesadas que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente las represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 468237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

CLAUDIA GRISELDA Y ELIZABETH ambas de apellidos VELAZCO ESCAMILLA.

En los autos del juicio de amparo directo 100/2018, promovido por Juan Manuel Rodríguez García, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3814/2011, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Claudia Griselda y Elizabeth, ambas de apellidos Velazco Escamilla, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veintinueve de junio del año en curso.

Mexicali, B.C. a 31 de mayo de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 468900)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Rosendo Navarro Hernández.

En los autos del juicio de amparo 120/2018 promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Juez Noveno de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana y otras autoridades, en el cual reclama esencialmente el acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitido en autos del expediente 1420/2002, por el cual se tiene al aquí quejosa dando cumplimiento a la sentencia interlocutoria de ocho de septiembre de dos mil quince, relativa a la liquidación de gastos y costas a que fue condenada en el expediente de referencia, y ordena se entregue al tercero interesado, la cantidad de ciento setenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos, teniendo como consecuencia por cumplida de manera voluntaria la condena impuesta y ordena archivar el expediente 1420/2002.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Rosendo Navarro Hernández por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veinte minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 18 de mayo de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma
Rúbrica.

(R.- 468304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERO INTERESADO: AGUSTÍN MUÑOZ BARRERA.

En los autos del juicio de amparo número 1231/2017-I, promovido por **Juana Mares Pérez y Olga Reyes Mares**, con fecha treinta de abril de dos mil diecisiete, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero interesado copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

“V. ACTOS RECLAMADOS:

PRIMERO. DEL C. JUEZ SEGUNDO LETRADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, le reclamo lo siguiente: *“La orden para extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte”.*

SEGUNDO. DEL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO LOCAL LETRADO CIVIL, le reclamo: *“La ejecución de la orden de extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte”.*

TERCERO. DEL C. COMANDANTE DE FUERZA COAHUILA, DE ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, le reclamo lo siguiente: *“la ejecución de la orden de extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte, interviniendo en auxilio de la autoridad ordenadora”.*

Torreón, Coahuila, 30 de abril de 2018.
Por autorización de la Juez Primero de Distrito en La Laguna
El Secretario del Juzgado
Lic. Jesús Omar López Coronado.
Rúbrica.

(R.- 468476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

DANIEL ADRIÁN RODRÍGUEZ PINEDA y MÓNICA VIRIDIANA MÁRQUEZ PONCE, EN REPRESENTACIÓN DE KEVIN, ALEXIS y JOSÉ LUIS, TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ MÁRQUEZ,

En el juicio de amparo 1438/2017-VI, promovido por Sergio Raúl Ávila Sigala y coagraviados, contra actos atribuidos al Juez Primero de Ejecución de Penas con funciones de Sistema Tradicional del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros Daniel Adrián Rodríguez Pineda y Mónica Viridiana Márquez Ponce, en representación de Kevin, Alexis y José Luis, todos de apellidos Rodríguez Márquez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior o Heraldo de México o El Universal o Novedades que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose saber a los terceros interesados de referencia que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibidos que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su ausencia.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 28 de mayo de 2018
El Secretario
Lic. José Everardo Carrillo Carrillo
Rúbrica.

(R.- 468480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado San Luis Potosí
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 1198/2017-VI, PROMOVIDO POR CONTROLADORA REGINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO MERCANTIL EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA HORTENCIA DEL CARMEN SÁNCHEZ MONTES, POR MEDIO DE EDICTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“Que el presente juicio de amparo lo promueve Controladora Regina, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Tercero Mercantil en esta ciudad y otras autoridades, a quienes reclama: La omisión de revisar las facultades de Hortencia del Carmen Sánchez Montes para allanarse en un procedimiento judicial en su calidad de apoderada legal de Controladora Regina SA de CV dentro del controvertido 776/2014 que se tramita en el Juzgado Tercero Mercantil, así como sus consecuencias jurídicas”; en consecuencia, hágase saber por edictos a la tercera interesada Hortencia del Carmen Sánchez Montes, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en Calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala “B”, Piso 5, Código Postal 78295, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.--- Asimismo, hágase de su conocimiento que se fijaron las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, S.L.P., veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Ricardo Jasso Flores.
Rúbrica.

(R.- 468496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 69/2018, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL CARDONA DÍAZ DE LEÓN, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL TOCA 14/18, POR LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO OSCAR DEL CASTILLO CHAGOYA GALLARDO POR MEDIO DE EDICTOS, SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

[...]

Visto el estado de los autos [...]; se ordena emplazar por edictos [...] (al tercero interesado Oscar del Castillo Chagoya Gallardo al juicio de amparo promovido por el quejoso) contra el acto de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento hágasele saber al tercero interesado por este medio que deberá presentarse en este Órgano Federal en el plazo de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Federal copia de la demanda de amparo y en caso de no comparecer las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ---- Notifíquese [...]. ---- Así lo acordó y firma el Magistrado José Benito Banda Martínez, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 24 de mayo de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

Lic. Nohemí Martell Hernández.

Rúbrica.

(R.- 468497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

#

Jonathan Albino Villarreal Ríos

(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo penal 146/2018, promovido por el quejoso Aarón Neftalí Ramírez Oviedo, contra la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil quince, dictada por el magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, en el toca penal 41/2015 (Laguna 1º.) y su ejecución atribuida a diversas autoridades, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un auto en el cual se ordenó el emplazamiento de la demanda de amparo directo, al tercero interesado Jonathan Albino Villarreal Ríos, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del plazo de (30) treinta días, contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los edictos referidos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este plazo, no comparece por sí o por conducto de apoderado que pueda representarle, se seguirá el trámite del juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 24 de mayo de 2018

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Adriana Almazán Mendiola.

Rúbrica.

(R.- 468823)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ERICK JOVANNI ESTRADA LUCIO.

En los autos del juicio de amparo directo 145/2018, promovido por Martin Torres Marrón, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3667/2001, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Erick Jovanni Estrada Lucio, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veintinueve de junio del año en curso.

Mexicali, B.C. a 31 de mayo de 2018.
 Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas
 Rúbrica.

(R.- 468896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
Ciudad de México
Juicio de Amparo 192/2018-11
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA

- DANIELA ARISTE HERNANDEZ D.A.H.

En los autos del juicio de amparo **192/2018-II, promovido por Diana Osiris Bazán Gámez y Jesús Daniel de Jesús Chavacano**, contra actos de los **Jueces de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio que integran la Unidad de Gestión Judicial Número Uno y otras autoridades**, consistente en **la orden de aprehensión, reaprehensión y/o comparecencia así como su ejecución**; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente
 Ciudad de México, 18 de Mayo de 2018.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Alejandro Alberto Guzmán Jiménez
 Rúbrica.

(R.- 469045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
Emplazamiento a la tercera interesada Vivian Tello Beristáin
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 577/2018, promovido por Fernando Carvajal González, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, consistentes en la omisión de realizar las gestiones necesarias a fin de concretar el auto de 19/06/2017 y desahogo de la prueba pericial en grafoscopia, documentoscopia y caligrafía dentro del expediente laboral D-4/24/2014; en cumplimiento al auto de cinco de junio de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 06 de junio de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 469074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa G
Exp. 436/2018
EDICTOS.

RICARDO GALAVIZ FARFÁN, por propio derecho y en representación de sus menores hijas DANIELA, ALESSANDRA, CAMILA, ANA ROMINA de apellidos GALAVIZ GARCÍA, promovió juicio de amparo 436/2018, contra actos que reclama del **JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, consistente en la resolución interlocutoria de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con treinta y un minutos del doce de junio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a LIZBETH STEPHANY GARCÍA MAGAÑA, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario.

Enrique Camacho Flores.
Rúbrica.

(R.- 469245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Israel Martínez Campos.

En los autos del juicio de amparo 693/2017 promovido por Raúl Valenzuela Gil o Raúl Enrique Valenzuela Gil, por propio derecho, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Mexicali, Baja California y otras autoridades, en lo substancial se reclama: *“La resolución de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, dictada por la responsable dentro del toca penal 0297/2017, mediante la cual decreta la reposición del procedimiento de la causa penal 17/2008 del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal, de esta ciudad”*.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Israel Martínez Campos, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con tres minutos el veintiocho de junio de dos mil dieciocho para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 12 de junio de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Gladis Elena Sandoval Corrales.
Rúbrica.

(R.- 469277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“PROCURADURIA DE COBRANZA JUDICIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

“Cumplimiento auto de trece de junio de dos mil dieciocho, dictado por el Secretario en Funciones de Juez de Distrito en el Estado Guerrero, en Juicio Amparo 948/2017, promovido Francisco Antonio Liquidano Valdovinos, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersonase, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino TREINTA DIAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con diez minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a trece de junio de dos mil dieciocho.- doy fe.

Atentamente.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco.
Adrián Zamora Aparicio.
Rúbrica.

(R.- 469351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo Indirecto 300/2018

EDICTOS

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO

Rafael Arce Montes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 300/2018-III**, promovido por Andrea Navarro Olvera, contra actos de **la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **treinta de mayo de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar por edictos, lo que se le hace saber que deberá comparecer dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas sito en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**; asimismo se le hace del conocimiento que la **audiencia constitucional se fijó para las diez horas del siete de agosto de dos mil dieciocho**, por otra parte, se le **requiere señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos**, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del plazo concedido, sin necesidad de ulterior acuerdo, las subsecuentes incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, y 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 6 de junio de 2018.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Guillermo Amaro Correa.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. María del Rosario García Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 469131)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Vigésimo Civil de Proceso Oral
El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales
EDICTO

En el cuaderno de amparo formado en los autos del juicio **ORAL CIVIL**, promovido por **OROZCO MARTÍNEZ ELISÉO**, en contra de **FRACCIONADORA CAFETALES, S.A.**, expediente número **0304/2017**. El C. Juez ordenó notificarle por este medio el acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso, que en lo conducente dice: **Ciudad de México a diez de mayo del año dos mil dieciocho.-** Con copia del escrito presentado por la parte actora **OROZCO MARTÍNEZ ELISEO** por su propio derecho, y en su carácter de parte actora en el juicio natural, con copia de la demanda de amparo fórmese **CUADERNO DE AMPARO DIRECTO**, en términos del artículo 176 de la Ley de Amparo. Se tiene al promovente presentando demanda

de garantías y expresando como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha **trece de abril del año dos mil dieciocho**, por lo que procedase a correr traslado a los terceros interesados **FRACCIONADORA CAFETALES, S.A., LAURO OROZCO MARTÍNEZ, y MARIO ALBERTO OROZCO MARTÍNEZ**, lo anterior con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Amparo, para que comparezcan ante la Autoridad Federal a hacer valer sus derechos en términos de los artículos 181 y 182 de la citada Ley, para lo cual **elabórese la cédula de notificación y túrnese al C. Secretario Actuario de la Adscripción** adjuntando la copia de la demanda de garantías, debidamente sellada cotejada y rubricada, por lo que hace a los terceros llamados a juicio **LAURO OROZCO MARTÍNEZ, y MARIO ALBERTO OROZCO MARTÍNEZ**; y por lo que hace a la tercera **FRACCIONADORA CAFETALES, S.A.**, toda vez que de los autos del juicio principal se advierte que no fue posible localizar su domicilio por lo que se le emplazó por edictos, **se ordena su notificación por medio de edictos a costa de la parte quejosa, cuya publicación deberá realizarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de México, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber al citado tercero que deberá comparecer ante la Autoridad Federal a hacer valer sus derechos, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para lo cual en el local del Juzgado quedan las copias de traslado a su disposición; en tales condiciones, elabórense los edictos de mérito y pónganse a disposición del quejoso para su diligenciación, concediéndosele un plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente a aquél en que se pongan a su disposición, para que acredite haber entregado a quien corresponda los edictos para su publicación, apercibido que de no hacerlo se informará su contumacia a la autoridad federal al tenor de lo ordenado en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que elabórense los edictos y entréguense a la quejosa para que dé cumplimiento a las publicaciones correspondientes.**

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico **DIARIO IMAGEN**

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2018
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Leticia Ramírez Díaz
Rúbrica.

(R.- 469544)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil
Sra. "B"
Exp. 568/17
"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales"
"EDICTO"

C. MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.

En los autos del Juicio seis de abril de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **DE LAGE LANDEN, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** en contra de **MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.**, EXPEDIENTE **568/17**, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, dicto los autos de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, treinta de junio, trece de julio y veintiuno de Junio todos del dos mil diecisiete en los que ordeno: "... de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, haciéndole saber a la moral demandada **MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.** que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, a dar contestación a la demanda. **Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento**, con el apercibimiento de que se seguirá el juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y deberá contener en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse..." "... Se tiene por presentado a **DE LAGE LANDEN, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**. Demandando en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** de **MANAGMENT CONSULTING, S.A. DE C.V.**, el pago de la cantidad de **\$289,550.23 USD (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES 23/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, o su equivalente en pesos mexicano al tipo de cambio al día de su pago por concepto de suerte principal y demás prestaciones que indica.

Con fundamento en los artículos 47, 48, 87-E y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como lo dispuesto por los artículos 1049, 1055, 1061 y del 1391 al 1414 del Código de Comercio, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y teniendo este auto efectos de mandamiento en forma. Con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada en el presente juicio para que dentro del término... que se le conceden, ... ocurra a este juzgado hacer el pago u oponerse a la ejecución, y oponga las excepciones...”

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL **DIARIO OFICIAL** Y EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL “EL UNIVERSAL”, contados al día siguiente de su última publicación

Ciudad de México, a 16 de abril del 2018.

La C. Secretaria de Acuerdos “B”

Lic. Gabriela Padilla Ramírez

Rúbrica.

(R.- 469006)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS JESÚS EUGENIO ORTIZ MARTÍNEZ; DISTRIBUIDORA DE EXPLOSIVOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE MORELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y JOSE ÓRTIZ MARTÍNEZ.

En los autos del juicio de amparo número **1026/2017**, promovido por **José Fernando Godínez Cardoso, en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**, contra actos del **Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, en el que se reclama la resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revocación hecho valer por el Síndico en el Concurso Mercantil número 187/2002-P.C., correspondiente a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en Quiebra, del índice del Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; al tomar en consideración que no se conoce el domicilio **cierto y actual** de los terceros interesados JESÚS EUGENIO ORTIZ MARTÍNEZ; DISTRIBUIDORA DE EXPLOSIVOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE MORELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y JOSE ÓRTIZ MARTÍNEZ; se ha ordenado emplazarlos por medió de edictos, en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuentan con un término de **treinta días**, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado.

Atentamente.

Ciudad de México, 15 de junio de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Roberto Carlos Jiménez Carmona.

Rúbrica.

(R.- 469565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

DEMANDADO: Francisco Mariano Fernández Guerra.

En proveído de **diez de abril de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del juicio ordinario civil federal **404/2015-IV**, promovido por SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, en contra de Usted, se ordenó emplazarlo por medio de edictos y al efecto, se le hace saber que el actor lo siguiente:

En la vía ordinaria civil, se demandó del señor FRANCISCO MARIANO FERNANDEZ GUERRA:

a) La terminación del contrato denominado de nombramiento de depositaria número DEAB/DPCU/PF/014/06, de seis de abril de dos mil seis, celebrado entre las partes.

b) La devolución de la posesión y entrega física del inmueble ubicado en Lote 11 Manzana 7 de la Sección Primera del Fraccionamiento denominado Santa Fe de Morelos, Poblado de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

c) El pago de \$201,175.14 (doscientos un mil ciento setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), en concepto de contraprestaciones vencidas a mayo de dos mil doce, más las que se sigan generando hasta la devolución del inmueble reclamado, con los incrementos pactados.

d) La declaración judicial de la obligación de la exhibición de recibos de pago de impuestos y contribuciones municipales, estatales y federales generadas por el inmueble materia de depósito.

e) La exhibición de recibos de pago de impuestos y contribuciones municipales, estatales y federales generadas por el inmueble materia de depósito.

f) La declaración judicial de la obligación del pago de intereses legales generados por el incumplimiento de pago de las contraprestaciones pactadas y las derivadas de falta de pago de impuestos y contribuciones fiscales, así como del mantenimiento del inmueble.

g) La declaración judicial del pago de gastos de mantenimiento y desperfectos que haya sufrido el inmueble materia de depósito.

h) La declaración judicial de la presentación de recibos de pago de contratación de seguros pactado en la cláusula séptima del contrato base de la acción.

i) La declaración judicial de la presentación de los informes pactados en la cláusula décima del contrato base de la acción.

j) Declaración judicial como requerimiento oficial para la devolución de la posesión del bien inmueble materia del contrato base de la acción.

k) El pago de la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera de contrato base de la acción.

l) El pago de gastos y costas de juicio.

La demanda se fundó en los siguientes hechos:

1.- Las partes celebraron el contrato base de la acción respecto del inmueble ubicado en Lote 11 Manzana 7 de la Sección Primera del Fraccionamiento denominado Santa Fe de Morelos, Poblado de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

2.- Se pactó el uso del inmueble en términos de la cláusula segunda del contrato básico.

3.- Se pactó el pago de una contraprestación mensual a cargo del demandado por cinco mil pesos mensuales más el impuesto al valor agregado.

4.- Que el demandado a mayo de dos mil doce, ha incumplido con el pago de la contraprestación pactada, adeudándose a esa fecha la cifra de doscientos un mil ciento setenta y cinco pesos catorce centavos moneda nacional, lo que deberá ser cubierto más lo generado hasta la devolución de la posesión del inmueble.

5.- El demandado se obligó al pago de los impuestos, derechos y contribuciones a partir de la fecha del depósito del inmueble y a exhibir los comprobantes de pago respectivos, extremo no realizado a la fecha.

6.- El demandado se obligó a dar el mantenimiento debido al inmueble sin comprobarlo a la fecha.

7.- El demandado se obligó a la contratación de una póliza de seguro, sin haberla exhibido a la fecha.

8.- Por incumplimiento a extremos pactados en el contrato básico, la actora notificó al demandado la remoción de cargo de depositario del inmueble.

9.- El demandado se obligó a rendir informes mensuales del estado físico del inmueble, sin haberlo realizado.

10.- El demandado incurrió en diversas violaciones a obligaciones pactadas en el contrato básico, originando las reclamaciones aludidas.

11.- El demandado se obligó al pago de pena convencional en caso de no devolver el inmueble dentro de los siguientes treinta días a la remoción del encargo.

12.- Se reiteró la terminación de la relación contractual del instrumento básico de la acción.

13.- Se solicitó el pago de costas de juicio por la tramitación del negocio.

Asimismo, hágase saber al codemandado que debe presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, procediendo a notificarle las ulteriores notificaciones por medio de lista, que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Cd. de México, 10 de abril de 2018.

La Secretaria.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Nashielly Paola Tercero Matos.

Rúbrica.

(R.- 468411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 129/2018, promovido por The Insurance Company of The State of Pennsylvania, por conducto de su apoderado Jaime Roberto Rendón Graniell, contra la sentencia de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Magistrada del Sexto Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California, en el toca mercantil 5/2014, por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la tercera interesada, Distribuidora Bátiz, Sociedad Anónima de Capital Variable, Greenver, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inversiones La Pequeña Jolla, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Bátiz CGH, Sociedad Anónima de Capital Variable, Raúl Guillermo Bátiz Guillén, Raúl Guillermo Bátiz Gamboa, Gerardo Bátiz Esquer, Jorge Guillermo Bátiz Esquer, Raúl Bátiz Echeverría, Pedro Bátiz Guillén, Rodolfo Bátiz Guillén Silvia del Carmen Bátiz Esquer y Olga Elena Bátiz Esquer; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 25 de abril de 2018.

El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Juan Ramón Quiñonez Salcido.

Rúbrica.

(R.- 469517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: PEDRO PÉREZ ALTAMIRANO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 730/2017-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **730/2017-I**, promovido por José Gerardo Tavera Zacout, en su carácter de Director General Jurídico de lo Contencioso del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. **Autoridades responsables: Juez Segundo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México y Juez Oral Mercantil de Primera Instancia en el Estado de Tabasco. Acto reclamado:** Acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio oral mercantil 55/2016, a través del cual, se requirió al aquí quejoso para que hiciera pago al actor de la cantidad demandada. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado Pedro Pérez Altamirano, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Fernando Antonio Hernández García

Rúbrica.

(R.- 469560)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 18 de mayo de 2018, en el expediente administrativo **020/2015** que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **COMERCIALIZADORA INTEGRAL J & B, S.A. DE C.V.**, en los siguientes términos:

Se impone a **COMERCIALIZADORA INTEGRAL J & B, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría**.

Así lo determinó y firma el Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

Director General de Seguridad Privada

Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón

Rúbrica.

(R.- 469559)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración y Servicios
Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento
Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción
Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina
EDICTO

SE NOTIFICA LA NO FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO NO. NUEVE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES NÚMERO 428233603 A LA EMPRESA GLOBAL MAKERS FORGE, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se comunica lo siguiente:

El que suscribe **René Sánchez Caballero**, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, adscrito a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, lo que acredito en términos del nombramiento que consta en el oficio **No. DCAS-DOPA-CPAEP-30-2018** de fecha 11 de junio de 2018, y en mi carácter de Apoderado General para Actos de Administración de Pemex Exploración y Producción (**en adelante PEP**), en términos de la Escritura Pública número **130,633**, de fecha 08 de julio de 2016, otorgado ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número nueve del Distrito Federal mediante el cual Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, otorgó Poder General para Actos de Administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el D.O.F. el 4 de septiembre de 2009 vigente al momento de celebrarse el Contrato No. 428233603 y en consecuencia aplicable al mismo por la fecha de su formalización, el artículo 5 penúltimo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2008, en correlación con el artículo Décimo Octavo fracción XXII del Decreto que tiene por objeto establecer la Estructura, el Funcionamiento y el Control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos publicado en el D.O.F. el 21 de marzo de 2012 y artículo 129 de Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción publicado en el D.O.F. el 28 de marzo de 2013, vigente al momento de celebrarse el Contrato No. 428233603 y en consecuencia aplicable al mismo por la fecha de su formalización, Transitorios Tercero y Octavo apartado A. fracción VII de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el día 11 de agosto de 2014, los artículos 15 fracción VIII, 19 fracción V del EOPEMEX, facultades que no me han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Universidad No. Ext. 4, Módulo No. 1, Colonia Petrolera, C.P. 24179, Ciudad del Carmen, Campeche, cuento con las facultades para comunicar en representación de Pemex Exploración y Producción lo siguiente:

En cumplimiento a la sentencia emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de fecha 14 de noviembre de 2017, derivada del Juicio Contencioso Administrativo No. 8237/16-17-09-08 interpuesto por su Representada Global Makers Forge, S.A. de C.V., en el que la Sala declaró la nulidad del oficio No. DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-146-2016, de fecha 3 de febrero de 2016, al respecto y en acatamiento a dicha sentencia, emito el presente documento, donde se citan las razones particulares o causas inmediatas que motivaron la cancelación del Convenio número Nueve, y los preceptos legales aplicables, conforme a lo siguiente:

Mediante oficio No. DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-931-2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, y recibido el día 28 de diciembre de 2015 de puño y letra por el Ing. José Yunes Bojalil, Apoderado Legal de Global Makers Forge, S.A. de C.V., se informó que se encontraba en trámite de firma el Convenio Modificatorio No. Nueve por "Ampliación de plazo sin incremento del monto máximo", al Contrato número 428233603, referente al "Suministro de conexiones de acero al carbón (bridas) mediante pedido abierto", indicándosele, que el día 31 de diciembre de 2015 se llevaría a cabo la formalización del Convenio antes citado, en la Superintendencia de Seguimiento y Control de Contratos, mencionándose también en el citado oficio que debía presentar en la Superintendencia de Seguimiento y Control de Garantías, previo a la formalización del multicitado Convenio, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente.

Sin embargo, su representada no se presentó el 31 de diciembre de 2015 (fecha en la que concluyó el plazo de ejecución del contrato No. 428233603) en las oficinas de la Superintendencia de Seguimiento y Control de Contratos para la firmar el Convenio Modificatorio No. Nueve, por lo tanto, al no otorgar su consentimiento de forma expresa para la formalización del mismo, se carece entonces de uno de los requisitos esenciales para que se hubiese materializado el convenio, conforme lo establece la fracción I del artículo 1794 y artículo 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Contrato en términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, sirviendo de sustento a lo anterior, la tesis siguiente: *CONTRATOS, EXISTENCIA DE LOS REQUISITOS., Época: Séptima Época, Registro: 241063, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 103-108, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis:, Página: 79*

Para el caso en particular, la celebración del Convenio Modificatorio No. Nueve consistente en la Ampliación de plazo sin incremento del monto máximo del Contrato No. 428233603, no se llevó a cabo en razón de que su representada, no acudió al lugar, fecha y hora señalados en el escrito No. DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-931-2015, y mucho menos hizo entrega del endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato 428233603 y artículo 61 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC).

Por lo tanto, con fundamento en el artículo **1804 del Código Civil Federal** de aplicación supletoria al Contrato en términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, al haber existido una propuesta a través del oficio DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-931-2015, para la celebración del Convenio Modificatorio No. Nueve al Contrato No. 428233603, fijándose lugar, fecha y hora para su formalización, y su representada no se apersonó para otorgar su consentimiento en la firma del mencionado documento, se tiene entonces, que al expirar la fecha pactada (31 de diciembre de 2015), ya no sería posible llevar a cabo la firma del convenio en otro plazo, ya que precisamente en esa fecha, concluyó el plazo de ejecución del contrato.

Por todo lo antes expuesto, en mi carácter de Apoderado General para Actos de Administración de Pemex Exploración y Producción y Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos con la representación legal, y con las facultades y competencia anteriormente establecidas; con fundamento a lo establecido en los artículos 1794, fracción I, 1803 y 1804, del Código Civil Federal, 58 fracción I de las de las DAC y Clausula Décima Segunda del contrato No. 428233603, se le notifica la no formalización del Convenio Modificatorio No. Nueve al Contrato No. 428233603.

Queda a su disposición en el domicilio señalado con antelación, en horario de 08:00 a 13:30 y de 16:00 a 18:00 horas, el oficio número DCAS-DOPA-CPAEP-GCMCLM-438-2018, de fecha 11 de mayo de 2018 y sus anexos, así como la documentación mencionada.

Atentamente

Ciudad del Carmen, Camp., a 29 de junio de 2018
Apoderado Legal de Pemex Exploración y Producción
Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones
para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina

René Sánchez Caballero

Rúbrica.

(R.- 469207)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Área de Responsabilidades
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A: C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción I, 18, 19 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con relación en los Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracciones I, II, III, IV y V, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8 último párrafo, 20, 21 fracción I, 23, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a los Transitorios Primero, Segundo y Tercero publicados en el Decreto por el que se deroga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a través del Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3 apartado D penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I numeral 1 y 82 párrafo penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Numeral VI segundo párrafo del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; Segundo penúltimo párrafo, Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 3 fracción VI y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 5 último párrafo, 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; **sírvase comparecer personalmente o bien por escrito** ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dentro de los quince días siguientes a la publicación del último edicto, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del citado Órgano Interno de Control, ubicadas en la Avenida Periférico Sur 3106, 3er piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900 en esta Ciudad de México, a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en materia de servidores públicos identificado como **P.A.-18/2017**, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan en el Acuerdo de Inicio a Procedimiento Administrativo que data del ocho de agosto del presente año y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, consistentes en:

HECHOS IRREGULARES

(...) el ocho de agosto de dos mil dieciséis fue recibida una queja en este Órgano Interno de Control, en virtud de la cual la **C. Liliana Claudia Hernández Suárez, apoderada legal de UBER TECHNOLOGIES, INC.**, donde indicaba hechos que podrían constituir presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** ya que él mismo dijo haber hecho una notificación a la persona moral señalada, indicando además que había sido atendido por el portero de nombre Juan Carlos Pérez Canelo, persona que en palabras de la quejosa, no trabaja en dicha institución ni mucho menos se encuentra en el domicilio señalado.

El **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA**, se encontraba adscrito a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, teniendo como funciones la realización de diligencias propias de su área de adscripción, entre ellas llevar a cabo notificaciones y de las manifestaciones hechas por sus superiores jerárquicos a partir del catorce de julio de dos mil dieciséis, fue puesto a disposición de la Dirección Divisional de Administración debido a diversas conductas irregulares, por lo que le fue solicitada el veintidós de julio del mismo año a la misma Dirección se levantará acta administrativa al señalado servidor público por tenerse la sospecha de que no había acudido a realizar las labores encomendadas, alterando constancias de notificación, sin acudir a los domicilios correspondientes, mismas que se relacionan con la queja interpuesta.

Dados los hechos, se solicitó la coadyuvancia de la Procuraduría General de la República, para acreditar que la diligencia practicada por el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA**, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el expediente P.C. 468/2015 (C-180) 4240 a la persona moral denominada **UBER TECHNOLOGIES, INC.**, había sido irregular, por lo que se requirió el estudio de origen gráfico con las siguientes características:

Determinar si tiene o no el mismo origen gráfico la escritura que obra sobre y bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA en la cédula de notificación de fecha 29 de enero de 2016, con número de folio 007980 e integrada en el expediente P.C. 468/2015 (C-180) 4240, en relación con la escritura que obra sobre y/o bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA de los documentos:

- - - En tal virtud, a través del oficio número AIC-CGSP-Folio 48770 de fecha 4 de julio del presente año, signado por la **LIC. MARÍA EUGENIA LINO NICASIO**, Perito en Materia de Documentoscopia y Grafoscopia del Departamento de Documentos Cuestionados de la Procuraduría General de la República, por medio del cual rindió el dictamen correspondiente al estudio solicitado, el cual se transcribe en lo conducente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- SÍ PRESENTA UN MISMO ORIGEN GRÁFICO la escritura que obra sobre y bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA en la cédula de notificación de fecha 29 de enero de 2016 con folio 007990, en relación a la escritura que obra sobre y bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA proporcionada como base cotejo

(...)"

- - - Por lo tanto, de acreditarse dichas conductas, que la persona con quien supuestamente se entendió la diligencia fue la misma que llenó las cédulas y citatorios en 3 diferentes momentos y domicilios, y para 3 diferentes partes en procedimientos contenciosos, transgrediría las **fracciones I, V y XXIV** del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los cuales son del tenor literal siguiente:

"ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

(...)

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

- - - Esto es así, toda vez que el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA**, en su carácter de "Notificador Externo", y con base en las funciones inherentes al puesto que desempeñaba, las cuales están descritas en su profesiograma aplicable, era el servidor público responsable de los documentos con los cuales se llevarían a cabo las diligencias respectivas, mismas que en realidad no se ejecutaron correctamente, haciendo un uso indebido de la documentación que tenía bajo su cuidado y custodia; lo anterior dio como resultado el incumplimiento de lo que le fue encomendado al no acudir a los domicilios y causando una deficiencia en su servicio además, estas actuaciones irregulares contravienen lo dispuesto por los artículos 183, 187 y 193 de la Ley de la Propiedad Industrial, 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- - - En esta misma tesitura, es imprescindible tomar en consideración los principios que rigen el servicio público, puesto que no cumplió las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones. En esta óptica, el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** también se encuentra en la hipótesis legal de haber incumplido con su responsabilidad de salvaguardar los principios que rigen el servicio público, particularmente los de legalidad, honradez y eficiencia, tal y como lo señala el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

“ARTICULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.”

- - - En consecuencia, al engañar a sus superiores jerárquicos, quienes son aquellos servidores públicos vinculados y que observan su actuar, el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** no fue congruente con los principios que debió observar en el desempeño de su cargo.

- - - Por otra parte y derivado de las constancias que obran en el expediente de marras, se encontró que aunado a las anteriores conductas el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** presuntamente incurrió en la **utilización indebida de recursos**, esto es así porque mediante oficio **SDFP.2016.122** del 19 de agosto de 2016, la Subdirectora Divisional de Finanzas y Presupuesto informó lo siguiente:

“(…)

Considerando lo anterior, al 31 de julio del presente año el C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA sigue presentando un adeudo con el Instituto por la cantidad de \$46,526.67 (Cuarenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 67/100 M.N.) por concepto de anticipo de viáticos no comprobados en su totalidad. “

- - - Por lo tanto, al haber sido acreditado que el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** no comprobó correctamente la forma en cómo ejerció los recursos económicos que le fueron proporcionados con la finalidad de llevar a cabo sus funciones, existen argumentos sólidos para determinar la existencia de una posible contravención a la **fracción III** del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual se transcribe a la letra:

“ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(…)

III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

(…)”

- - - Por lo que esta autoridad administrativa concluye que existen presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** quien causó deficiencia en el servicio público, ya que cometió actos que presuntamente implicaron el incumplimiento de disposiciones legales aplicables a sus funciones y no salvaguardó los principios que rigen el servicio público, e inclusive se desprende que no utilizó los recursos económicos que le fueron proporcionados con los fines de llevar a cabo sus funciones.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, asimismo se hace de su conocimiento que **podrá comparecer a la audiencia de ley asistido de un defensor**, además de **apercibirlo** que en caso de no comparecer a la audiencia de ley sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, de conformidad con lo señalado en el artículo **21** fracción **I** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aunado a lo anterior, se le hace de su conocimiento que en el desarrollo de su audiencia de ley, se le pedirá que señale a dos testigos y que de no hacerlo será esta autoridad quien los designe, esto con la finalidad de hacer constar lo actuado en dicha audiencia.

De igual forma se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no y que concluida la diligencia, se le concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.

Es de precisarle que en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo se le **apercibe** para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en que reside esta autoridad administrativa**, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por **rotulón** en términos de lo dispuesto en los artículos 306, 307, 308 y 316 del Código Federal en comentario.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en los términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 16 y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No omito manifestarle que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control para su consulta, cuyo domicilio quedó precisado en el primer párrafo del presente oficio citatorio, consulta que podrá hacer en **días y horas hábiles** (Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. y de 16:00 a 18:00 p.m.), previa identificación y razón que obre en autos.

Ciudad de México, 25 de junio 2018
Secretaría de la Función Pública
Titular del Área de Responsabilidades
Maestro Juan José Falomir Orta
Rúbrica.

(R.- 469551)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficio No. DGR/C/C1/5575/2018

COMUNICACIONES Y DESARROLLO COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/06/2018/R/13/264**; por acuerdo de 19 de junio de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de proveedora y receptora de recursos federales, la cual se hace consistir en que: Recibió recursos para cumplir con las obligaciones a las que se comprometió mediante el contrato de prestación de servicios de 01 de marzo de 2013, sin que exista evidencia documental de que hayan sido aplicados para los fines aprobados, lo que presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal de \$1'129,832.62, por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se le cita para que comparezca a través de su representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 el día 12 de julio del 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón en los estrados de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente que soporta la irregularidad antes señalada, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 19 de junio de 2018. **Firma LA DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES "B" LIC. BERTA SÁNCHEZ GARCÍA.** En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B, 58, fracción XXXIV en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017. Rúbrica.

(R.- 469448)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/04/2018/R/13/197

COORDINADORA SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MARGARITAS, A.C. y **FUERZA INDÍGENA PARAJE ARVENZA FUINPA, A.C.** En virtud que no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/04/2018/R/13/197**, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 27 de abril de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que ambas asociaciones, en su carácter de instancia ejecutora, no proporcionaron la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la aplicación de los recursos a los fines del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y en los términos convenidos para las siguientes obras: **a)** respecto a **COORDINADORA SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MARGARITAS, A.C.**, las obras SIIPSO 3DZP07049025, 3DZP07049026, 3DZP07049047 y 3DZP07049343, que le fueron otorgados mediante el Acuerdo de Concertación "PDZP-053, 054, 055 y 056/2013" de 15 de agosto de 2013; y **b)** respecto a **FUERZA INDÍGENA PARAJE ARVENZA FUINPA, A.C.**, para la obra SIIPSO 3DZP07048446, que le fueron otorgados mediante el Acuerdo de Concertación "PDZP-057, 058, 059 y 060/2013" de 15 de agosto de 2013, que suscribieron con la Secretaría de Desarrollo Social y el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, respectivamente, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no destinaron a los fines autorizados y/o que por cualquier motivo no devengaron al 31 de diciembre de 2013; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$292,925.46** y **\$177,131.93**, respectivamente, así como un perjuicio constituido por los rendimientos obtenidos en términos de lo establecido por el numeral 4.4.2. del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias para el ejercicio fiscal 2013, publicado el 26 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 40, fracción III, 58, fracción XXXIV, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se les cita para que comparezcan por conducto de su representante legal debidamente acreditado, a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a **COORDINADORA SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MARGARITAS, A.C.** y a **FUERZA INDÍGENA PARAJE ARVENZA FUINPA, A.C.** a las **10:00 hrs. y 11:00 hrs, respectivamente, ambas del día 17 DE JULIO DE 2018**, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 11 de junio de 2018. Firma la Directora de Responsabilidades "B", **Licenciada Berta Sánchez García**, en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 469226)

Italoangar S.A. de C.V
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

C.P. ISMAEL MARTÍNEZ PABLO EN MI CARÁCTER DE COMISARIO, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE ITALOANGAR S.A DE C.V, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 24 DE JULIO DEL 2018 A LAS 11:00 HORAS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADO EN AVENIDA TLÁHUAC 220, COLONIA SANTA ISABEL INDUSTRIAL, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09820, PARA TRATAR LA SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas y lectura de los Estados de Situación Financiera de la Sociedad, correspondiente a los Ejercicios Sociales comprendidos entre el día 1 de enero de 2017 al día 31 de diciembre de 2017.

II.- Elección o reelección en su caso de Administrador Único y Comisario de la Sociedad.

III.- Determinación de los emolumentos que deban percibir el Administrador Único y Comisario de la Sociedad.

IV.- Distribución de entre los accionistas y lectura del informe sobre la situación financiera de la sociedad.

V.- Declaraciones de los Impuestos.

VI.- Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Atentamente.

México DF a 21 de junio de 2018.

Comisario.

C.P. Ismael Martínez Pablo.

Rúbrica.

(R.- 469537)

Zaragoza Motriz S.A. de C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DAVID ALBERTO AYALA LUNA EN MI CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE ZARAGOZA MOTRIZ S.A DE C.V, A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 20 DE JULIO DEL 2018 A LAS 11:00 HORAS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADO EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA 886, COLONIA PANTITLÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 08100, PARA TRATAR LA SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedad Mercantiles, tomando en cuenta los informes del Comisario y tomar la medidas que se juzguen oportunas y lectura de los Estados de Situación Financiera de la Sociedad, correspondiente al Ejercicio Social comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día 31 de Diciembre de 2017.

II.- Elección o reelección en su caso de Administrador Único y Comisario de la sociedad.

III.- Determinación de los emolumentos que deban percibir el Administrador Único y Comisario de la sociedad.

IV.- Distribución de entre los accionistas y lectura del informe sobre la situación fiscal de la sociedad respecto del Ejercicio Social comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

V.- Declaraciones de impuestos.

VI.- Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Atentamente.

Ciudad de México a 22 de junio de 2018.

Administrador Único.

David Alberto Ayala Luna.

Rúbrica.

(R.- 469538)

Centro Nacional de Control del Gas Natural
AVISO A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL
INTEGRADO DE GAS NATURAL (SISTRANGAS)

Como es de su conocimiento, el Mecanismo para implementar el Ajuste por Balanceo del SISTRANGAS dejó de surtir sus efectos el 31 de diciembre de 2017, teniendo los siguientes antecedentes:

Mediante resoluciones RES/011/2013 y RES/063/2013, de fechas 17 de enero y 21 de febrero de 2013, respectivamente, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aprobó al entonces Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) el esquema de ajuste a las tarifas por erogaciones extraordinarias para hacer frente a los desbalances en el Sistema de Transporte Nacional Integrado (SNTI).

Por resoluciones RES/101/2013, RES/267/2013 y RES/523/2013, la CRE aprobó el Mecanismo para implementar el Ajuste por Balanceo del SNTI (ahora SISTRANGAS) a través de la importación de Gas Natural Licuado.

En el resolutivo segundo de la resolución RES/943/2015, la CRE estableció que las obligaciones del Mecanismo para implementar el Ajuste por Balanceo deberían ser cumplidas por CENAGAS a partir del 1º de enero de 2016.

Por acuerdo número A/056/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, la CRE estimó procedente continuar aplicando el Mecanismo para implementar el Ajuste por Balanceo del SISTRANGAS, del 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

En ese sentido, CENAGAS publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las estampillas de transporte de gas natural en las cuales se incluyó el ajuste por balanceo, de conformidad con las resoluciones siguientes: RES/976/2015, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de enero al 31 de marzo de 2016 (estampilla publicada en el DOF el 28 de enero de 2016); RES/244/2016, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de abril al 30 de junio de 2016 (estampillas publicadas en el DOF el 28 de abril y 27 de mayo de 2016); RES/532/2016, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de julio al 30 de septiembre de 2016 (estampilla publicada en el DOF el 22 de julio de 2016); RES/967/2016, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2016 (estampilla publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2016); RES/1957/2016, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de enero al 31 de marzo de 2017 (estampilla publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016); RES/626/2017, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de abril al 30 de junio de 2017 (estampilla publicada en el DOF el 7 de abril de 2017); RES/1204/2017, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de julio al 30 de septiembre de 2017 (estampilla publicada en el DOF el 30 de junio de 2017); y RES/2195/2017, por el periodo de vigencia de Tarifas por Trayecto de Transporte de Gas Natural para el SISTRANGAS del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2017 (estampilla publicada en el DOF el 5 de octubre de 2017).

Las resoluciones citadas y el acuerdo pueden ser consultados en el Registro Público de la CRE, en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/cre/articulos/organo-de-gobierno-48977>

Ciudad de México a 22 de junio de 2018
Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Eduardo Fernando Prud'homme Nieves
Rúbrica.

(R.- 469568)

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de junio aplicable en julio de 2018, ha sido determinada en 8.10% anual.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018.
Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería
Igal Benabib Levy
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Mario Manuel Tovar Flores
Rúbrica.

(R.- 469541)

Comisión Federal de Electricidad
EPS CFE Generación VI
Dirección General
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA N° LPGEVI0218

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 17 de Julio de 2018, en la Licitación Pública N° LPGEVI0218 para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio de la EPS CFE Generación VI, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, Cantidad Aproximada y Unidad de Medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo de venta (sin IVA)	Depósito en garantía
1 al 24	947,330.84 kilogramos y litros de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: acumuladores; acero inoxidable (balero, inst. médico); aluminio; cable cobre conductor; madera; plástico; cable de cobre y forro de plástico auto soportado; conductores elec. de cobre con forro de plástico dif. tip. y cal.; desecho ferroso de primera, primera especial, segunda, tercera, mixto contaminado y vehicular; transformadores de distr. y pot. s/aceite y c/aceite; aceite quemado y/o usado; tubería de cuproníquel; etc. los cuales se detallan para cada lote en el (Anexo No. 1) de las bases de la presente licitación pública.	\$47,686,752.46	\$4,768,675.25

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el listado Anexo no.1 de las bases de la licitación. Para participar en esta licitación es requisito indispensable haber obtenido las respectivas bases en el periodo comprendido del 29 de junio al 12 de julio del 2018 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/licitaciones/ventabienes/Paginas/Muebles-2018.aspx> y realizar el pago de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, mediante depósito bancario al No. de Convenio CIE Bancomer 1428233 o transferencia electrónica en la cuenta CLABE Interbancaria CIE 012914002014282336 referencia 66013807020 a nombre de CFE Generación VI, enviando al Departamento Regional de Almacenes, al correo electrónico: angeles.velazquez@cfe.gob.mx con copia a diana.dominguez@cfe.gob.mx, el comprobante legible del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del interesado, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 012299-89851403 ext. 70160 o 70163 en horario de 8:00 a 15:00 hrs., o acudir a las oficinas del Departamento Regional de Almacenes de la EPS CFE Generación VI, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, en horario de 8:00 a 15:00 hrs., presentando identificación con validez oficial vigente (credencial INE, IFE o pasaporte) y copia del Registro Federal de Contribuyentes, en el entendido de que el ingreso por el pago de las bases deberá ser confirmado por la Caja General de la EPS CFE Generación VI, previo a la emisión de las facturas respectivas que serán emitidas por dicha Caja, sita en km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, y en su caso, enviadas al correo electrónico proporcionado por el participante. Las personas que hayan adquirido (requisito indispensable) las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo al lugar donde se localizan del 29 de junio al 12 de julio del 2018 en días hábiles, en horario de 8:00 a 13:00 hrs.

previa cita concertada. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 17 de julio de 2018, en horario de 9:30 a 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Departamento Regional de Almacenes, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Ver. C.P. 94271, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja expedidos por Institución de Banca Múltiple a favor de CFE Generación VI, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 17 de julio de 2018, a las 12:00 hrs., o al terminar la revisión de los documentos, en la Sala de Juntas citada en el párrafo que antecede, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 17 de julio de 2018, al término del acto de apertura de ofertas, en la referida sala, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente, tomando como base de la misma, el valor convocado de los bienes que se licitan. Los bienes deberán ser retirados del lugar donde se encuentran, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de los dos días hábiles siguientes en que se emita la orden de entrega.

Atentamente

Dos Bocas, Ver., a 29 de junio de 2018.

Director General EPS CFE Generación VI

Ing. Luis Guillermo Castillo Miranda

Rúbrica.

(R.- 469318)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 287/2016
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 13 de septiembre de 2017, en el expediente administrativo 287/2016 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada SEGURIDAD PRIVADA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., con número de expediente **287/2016**, por no acreditar que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos y materiales para la prestación de servicios, incumpliendo con ello en lo previsto por los artículos 32 fracciones IV, XVI y XX de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículo 20 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción V inciso C), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). REVOCACIÓN DE LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL PERMANENTE DGSP/287-16/3259.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2017

Director General de Seguridad Privada

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 469536)

Gas Natural México, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE NUEVO LAREDO

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Horacio número 1750, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/021/DIS/97 para la Zona Geográfica de Nuevo Laredo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 17 de noviembre de 1997, la lista de Tarifas autorizada que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE NUEVO LAREDO

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		53.53	
Bloque único	Pesos/GJ	183.6736	143.6487	40.0249
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		113.89	
Bloque único	Pesos/GJ	85.0577	66.5224	18.5353
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,138.91	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	71.2989	55.7619	15.5370
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	61.0554	47.7506	13.3048
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	57.0682	44.6323	12.4359
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	33.6469	26.3146	7.3320
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	17.0738	13.3532	3.7205
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		5,694.55	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	25.4976	19.9413	5.5562
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	10.9769	8.5848	2.3920
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	6.8553	5.3615	1.4938
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.5483	0.4289	0.1194
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	0.2284	0.1786	0.0497

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2)
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	3,019.90	5,043.14	169,049.96
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,117.26	1,712.03	2,130.12
Desconexión y reconexión	Pesos	245.81	489.62	733.42
Cheque Devuelto (3)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	127.39	177.57	252.84
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	310.75	409.18	754.67
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	127.39	177.57	252.84

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule / (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (4) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 469505)